

Este Periódico se publica los LUNES,  
MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada  
semana.

Los *Ayuntamientos* pagarán 26 rs.  
anticipados en cada trimestre; 9 rs.  
en cada mes los particulares de esta  
Capital, y 15 rs. los de fuera, franco  
de porte.



No se admitirán *avisos* ni otros *docu-  
mentos* particulares que no vengan  
*firmados* por el SR. JEFE POLÍTICO  
de esta provincia y *francos de porte*,  
ni se servirá ninguna *reclamacion* que  
no venga con este último requisito.

## BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

### ARTICULO DE ORIGIO.

#### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 13.

#### Quintas.

Acercándose la entrega de quintos en caja, y deseando abreviar todas las operaciones de entrega con el menor perjuicio de los pueblos; el Consejo provincial ha tenido á bien acordar: que los *Ayuntamientos* al tiempo de nombrar Comisionado que conduzca los quintos y suplentes á esta Capital, nombre otra persona de su confianza que haga la entrega en caja, y liquide los haberes devengados por los quintos. Y considerando que será conveniente que una sola persona represente á todos los pueblos, se invita á los *Ayuntamientos* de la provincia, á que nombren, sino tuvieren dificultad, á D. Francisco Sanguino Cortés, Oficial de el Gobierno político, tal Comisionado, como lo han hecho en la quinta anterior. Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento y cumplimiento de quien corresponda. Cáceres 31 de enero de 1849.—El Gefe político superior, Juan Muñoz Guerra.

CIRCULAR NUMERO 14.

#### Quintas.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me comunica la real orden siguiente:

Deseando la Reina (Q. D. G.) evitar las dudas que se han suscitado frecuentemente en la aplicacion de las reales órdenes espedidas como aclaratorias de algunos artículos de la ordenanza vigente de reemplazos, ha tenido á bien mandar, despues de haber consultado á las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, se observen en lo

sucesivo las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Para que los matriculados de Marina sean excluidos del servicio, al tenor de lo prevenido en el párrafo 2.<sup>o</sup> del artículo 63 de dicha ordenanza, bastará que se hallen inscritos en la lista especial de hombres de mar antes del día 1.<sup>o</sup> de enero del año en que se haga el reemplazo, y no se exigirá que la inscripcion sea seis meses anterior á esta misma fecha, sin perjuicio no obstante de que para gozar de la escepcion reunan los demas requisitos determinados en las reales órdenes vigentes.

2.<sup>a</sup> A pesar de lo que establece la precedente disposicion, y atendiendo á que el llamamiento del reemplazo del presente año de 1849 se hizo antes de la época ordinaria, se exigirá á los matriculados que pretendan escluirse del servicio por la suerte que les toque en el mismo, que su inscripcion en la lista especial de hombres de mar sea anterior al día 6 de diciembre último, en que se publicó en la Gaceta el real decreto de 4 del propio mes que dispuso la ejecucion del dicho reemplazo.

3.<sup>a</sup> Se admitirán á los matriculados en el acto del llamamiento y declaracion de soldados las escepciones que por aquel concepto propongan, aun cuando la real orden espedida por el Ministerio de Marina en 14 de agosto de 1847 y que se circuló por este de la Gobernacion en 2 de octubre inmediato, determinó que los matriculados hicieran precisamente uso de su derecho para ser excluidos del servicio en el primer día festivo del mes de marzo respectivo al verificarse la rectificacion del alistamiento.

4.<sup>a</sup> Para que con arreglo al párrafo 14 del artículo 63 se escluya del servicio al hijo de padre que tenga otro ó mas sirviendo en el ejército, solo se considerará que sirve en el ejército el que haya ingresado en las filas por haberse enganchado voluntariamente ó por haberle cabido la suerte en un reemplazo anterior. No deberán en su consecuencia proporcionar escepcion á sus hermanos los que sirven como sustitutos de otros mozos, ni los que han presentado sustitutos para cubrir las plazas que les tocaren en suerte, ni los matriculados de Marina mientras se hallen en sus hogares, ni los que sirven en clase de oficiales por haber abrazado como carrera la profesion militar; ni por último, los cade-



tes ó alumnos de los Colegios y Academias militares, bien se encuentren estudiando en estos establecimientos, bien se hallen destinados á cuerpos.

5.<sup>a</sup> Cuando para completar el cupo señalado á un pueblo hubiesen sido entregados dos ó mas suplentes y correspondiese despues licenciar á uno de estos, por resultar aprehendido un prófugo ó por cualquier otro motivo, será siempre dado de baja el último suplente ó el que tenga el número mas alto, entendiéndose sin efecto lo que sobre el particular estableció la real orden de 6 de octubre de 1838.

Todo lo que comunico á V. S. de la propia real orden para su inteligencia y para que se observe por ese Consejo provincial y por los Ayuntamientos al resolver las escepciones que se propongan por los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de enero de 1849 = San Luis.

*Lo que se publica por medio del Boletín para conocimiento de las personas á quienes comprende, y para que los Ayuntamientos lo tengan presente en el juicio de exenciones. Cáceres 1.<sup>o</sup> de febrero de 1849. = Juan Muñoz Guerra.*

#### CIRCULAR NUMERO 15.

Real orden concediendo un plazo, á las empresas de minas que explotan escoriales, para dar principio á las labores.

*La Direccion general de Minas, en 7 del mes próximo pasado, dice á este Gobierno político lo que sigue:*

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas ha comunicado á esta Direccion con fecha 23 de noviembre último, la real orden siguiente: — Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Isidoro Ortega Salomon, Presidente de la Sociedad titulada Esmeralda, y por D. Blas Requena, solicitando que se amplíe el término señalado en el artículo quince del Reglamento de Escoriales de 15 de diciembre de 1846, para dar principio al beneficio de los mismos; atendiendo á que la crisis política y comercial de Europa perjudica de un modo considerable al precio y salida de los plomos; á que la produccion de estos, cuando procede de escoriales, suele ser de escaso rendimiento, y muchas veces de difícil y costosa reduccion en los hornos metalúrgicos; á que mientras dure la mencionada penuria de las presentes circunstancias, no es fácil que ninguna empresa, que no tenga ya establecidas oficinas de beneficio, se arriesgue á hacer gastos aventurados para ponerlas en marcha; la Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de minas, se ha dignado acceder á la solicitud de estos interesados, concediendo á las referidas empresas, y á todas las que se encuentren en el mismo caso, un plazo general de ocho meses, á contar desde esta fecha, para dar principio á los espresados trabajos de beneficio de los escoriales, pasado cuyo plazo, serán estos denunciabiles. De real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento y comunicacion á quien corresponda, insertándose en la Gaceta y en el Boletín oficial de este Ministerio, para la general observancia. — Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y debidos efectos, y á fin de que se sirva

V. S. disponer se dé publicidad á la real orden preinserta en el Boletín oficial de esa provincia.

*Lo que se inserta para conocimiento de los interesados y en observancia de lo prevenido. Cáceres 28 de enero de 1849. = Juan Muñoz Guerra.*

#### ANUNCIOS.

La Alcaidía de la cárcel de Montanechez, dotada con seis reales diarios, pagados por repartimiento que se gira al partido, se halla vacante por muerte del que la obtenia; las personas que deseen obtenerla acudirán á este Gobierno político en el término de treinta dias, acreditando sus cualidades, con arreglo á la 3.<sup>a</sup> disposicion de la real orden de 9 de junio de 1838, por medio de los documentos siguientes:

1.<sup>o</sup> Saber leer, escribir y contar, por medio de muestras que autorizará el recurrente, y con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> el Alcalde del pueblo de su vecindad, quien será responsable caso de fraude.

2.<sup>o</sup> No haber sido procesado y gozar de buen concepto público, por medio de justificacion de testigos con audiencia del Síndico del pueblo de su residencia y del Juzgado respectivo.

3.<sup>o</sup> La fé de bautismo en que se acredite ser de 35 años ó mas de edad, y la de casado.

Y 4.<sup>o</sup> Ofrecer garantías de arraigo ó prestar fianzas que aseguren de su moralidad. Cáceres 30 de enero de 1849. = Juan Muñoz Guerra.

El Sr. Gefe político de la provincia de Guadalajara con fecha 24 del mes actual me encarga la busca y captura de José Luzon, vecino del pueblo de Concha, por ser uno de los mozos que han de sortearse en dicho pueblo, cuyas señas se estampan á continuacion, á fin de que los Alcaldes de los de esta provincia, dispongan lo necesario hasta conseguirla, dando parte á mi autoridad á los efectos que haya lugar. Cáceres 29 de enero de 1849. = Juan Muñoz Guerra.

#### SEÑAS.

Edad 20 años, estatura corta, pelo negro, ojos pardos, nariz gruesa, barba nada, cara redonda, color trigueño.

#### INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

##### CIRCULAR NUMERO 11.

Insertando una orden de la Direccion general del Tesoro público sobre el pago de los intereses de los billetes del Tesoro de la emision del anticipo de cien millones de reales.

*La Direccion general del Tesoro público con fecha 28 del mes actual me dice lo que sigue:*

Por el correo inmediato se comunicarán á V. S. las instrucciones necesarias para proceder al pago de los intereses de los billetes del Tesoro de la emi-



sion de cien millones, en conformidad á lo mandado en real orden de 25 del actual, inserta en la Gaceta de hoy.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para inteligencia de los interesados. Cáceres 30 de enero de 1849. — Fernando Balboa.*

#### CIRCULAR NUMERO 12.

Relativa á las reglas que deben observarse sobre la admision de los cupones que en la misma se refieren.

*La Direccion general del Tesoro público y Contaduría general del Reino, con fecha 29 del mes próximo pasado me dice lo que sigue:*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 25 del corriente dice de real orden á esta Direccion y Contaduría general del Reino lo que sigue: — La Reina se ha servido mandar que el pago del primer semestre del seis por ciento anual, señalado á los billetes del Tesoro de la emision de cien millones de reales, decretada en 21 de junio del año último, que cumple en 1.º de febrero próximo, se verifique á á voluntad de los interesados, bien en esta corte ó en las mismas provincias en donde se entregaron á los contribuyentes los indicados billetes, á cuyo fin adoptará V. S. las disposiciones convenientes. De real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. — Al comunicar á V. S. la Direccion y Contaduría general la inserta real orden, han acordado que para el pago de los cupones que se presenten en esas oficinas, y á fin de que este servicio se haga con toda seguridad y exactitud, se observen las disposiciones siguientes:

1.ª En el acto de recibir esta orden, se dará publicidad insertándola en el Boletín oficial de la provincia.

2.ª Tendrán presente los poseedores de billetes del Tesoro, que deben cortar de extremo á extremo todo el primer cupon de cada uno, de modo que quede en este el dibujo que es el medio talon que ha de servir de comprobacion con la matriz.

3.ª La presentacion de los cupones se verificará en la Seccion de Contabilidad.

4.ª Los cupones procedentes de cada una de las cinco series creadas, se comprenderán por los interesados en facturas separadas, que espresen su numeracion de menor á mayor, el valor parcial y total. A cada factura acompañará un duplicado de ella para el objeto que se dirá, y que se conservará en dicha Seccion.

5.ª Los interesados pondrán su firma entera en dichas facturas, y media firma en el respaldo de cada uno de los cupones que presenten al cobro.

6.ª Se comprobarán estos con aquellas, y resultando conformidad, se taladrarán por la espresada Seccion, en presencia del interesado, salvándose el sello en seco, el número y la media firma del mismo.

7.ª Verificada esta operacion, se pondrá por la Seccion la conformidad y por la Intendencia el pague en la factura que ha de acompañar los cupones, la cual habrá de pasarse á la Comision del Tesoro para que por ella se pague su importe, sin necesidad de otra formalidad.

8.ª El mismo dia en que se verifiquen los arqueos, se reunirán por la Comision del Tesoro las

facturas satisfechas en cada uno de estos con sus cupones, y totalizándose su importe, se estenderá el respectivo libramiento de él, y acompañándose los espresados documentos quedará terminada la operacion y servirán de justificativo en la cuenta respectiva.

9.ª Será del cargo de V. S. cuidar que despues de cada arqueo se remitan á la Direccion del Tesoro con su V.º B.º los duplicados de las facturas indicadas en la prevencion 4.ª, que se hubieren satisfecho durante el mismo, comprendiéndolas en una carpeta que reasuma el importe de todas ellas.

Del recibo de esta orden y de cumplirla se servirá V. S. dar aviso á correo seguido.

*Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados. Cáceres 1.º de febrero de 1849. — Fernando Balboa.*

---

*Don Fernando Balboa, Caballero de la inclita y militar Orden de San Juan de Jerusalem, condecorado con dos cruces de distincion por acciones de guerra, Sócio honorario de las Sociedades Económicas de Amigos del Pais de Jaen y Logroño é Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia.*

Por el presente llamo, cito y emplazo por tercer pregon y edicto, á Gregorio Leon, vecino de Ceclavin, para que en el término de nueve dias se presente en esta Subdelegacion á ser oido en la causa por aprehension de sal portuguesa; entendido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar. Cáceres 31 de enero de 1849. — P. I., Manuel Chamarro. — Por mandado de S. S., Juan Francisco Campos.

---

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOLEDO.

##### *Arrendamiento de la Casa-Teatro.*

Con la competente autorizacion se saca á subasta el arrendamiento de la Casa-Teatro de esta ciudad, por todo el año cómico que ha de comenzar en Pascua de Resurreccion del corriente de 1849 y concluirá en Carnaval de 1850, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Illmo. Ayuntamiento de la misma.

El primer remate se verificará el dia 15 de febrero próximo, á las once de su mañana, en las casas consistoriales, quedando abierto luego por diez dias para la mejora del cuarto, hasta el inmediato 25 del propio mes, en que tendrá lugar el segundo remate, en el mismo sitio y á igual hora. Toledo 25 de enero de 1849. — El Presidente, Sisto R. Parro. — Por acuerdo de su Illma., José Antonio Hernandez, Srio.

---

HERNAN-PEREZ.

Hallándose vacante la Secretaría de este pueblo



por renuncia del que la obtenia, se anuncia por medio del Boletín oficial, para que los aspirantes á ella dirijan en el término de un mes, sus solicitudes á esta Alcaldía, francas de porte, sin cuyo requisito no serán atendidas. Su dotacion consiste en 900 rs. annos, siendo de cargo del que la obtenga, desempeñar la escuela de instruccion primaria, por la retribucion de 1100 rs. repartidos entre los padres de los niños que concurren á ella, pagados mensualmente. Hernan-Perez 17 de enero de 1849. = El Alcalde, Francisco Blanco.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO.  
PROVINCIA DE CACERES.

El dia 4 de febrero próximo de once á doce de su mañana, se procederá á la venta en esta capital, ante el Sr. Intendente; en Plasencia, ante el Sr. Subdelegado de Rentas, y en Coria y Membrío ante sus Alcaldes, de los frutos siguientes:

En Plasencia: 10 fanegas de centeno, á 15 rs. fanega ó mayor precio que tenga dicho dia

En Coria: 6 fanegas de cebada, á 12 rs. id. id.

En Membrío: 5 fauegas de avena, á 8 rs. id. id. Cáceres 25 de enero de 1849. = Fernando García Becerra.

ARRIENDOS.

El dia 4 de febrero próximo de once á doce de su mañana, se rematará en esta capital, ante el Sr. Intendente y en Trujillo ante su Alcalde constitucional, la dehesa Revilla de Heraso, á pasto y labor, por tres años, bajo el presupuesto en cada uno de 2610 rs. El pliego de condiciones se hallará en las respectivas escribanías.

El dia 18 de referido mes de once á doce de su mañana, se subastará el arriendo en esta capital, ante el Sr. Intendente y en Alcántara ante su Alcalde constitucional, de las yerbas y medias yerbas de invierno, primavera, agostaderos, espigas y bellotas de la dehesa de Fuentemaderos, por tres años, bajo el presupuesto en cada uno de 12,900 rs. vn. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en las respectivas escribanías. Cáceres 25 de enero de 1849. = Fernando García Becerra.

PROVINCIA DE CACERES.

Nota del resultado de los remates por venta de fincas celebrados hoy en esta Capital.

NOMBRE DE LAS FINCAS Y SU PROCEDENCIA.	Presu- puesto.	Postura mayor.	POSTOR.	
<i>Maestrazgo de Alcántara.</i>				
La Escribanía pública de Villa del Campo....	3000	185100	D. Andrés Barbosa, para D. Manuel Rubio Gil de Roda.	
<i>Religiosos de S. Francisco de Alcántara.</i>				
Un Huerto contiguo al convento de S. Francisco, que servia de corral, de media fanega de primera calidad. . . . .	1500	»	} Sin efecto.	
<i>Adjudicaciones á la Hacienda por débitos á decimales.</i>				
Una Viña perdida, término de Casatejada, al sitio del Montecillo, de cabida de tres fanegas de tierra centenera, que fué de Justo Márcos.. . . .	420	»		
Un solar de viña, término de Garganta la Olla al sitio de San Martin, que fué de Vicente Gomez Esteban. . . . .	100	»		
Una Viña en dicho término al Redondillo que fué del mismo. . . . .	1200	»		

Cáceres 28 de enero de 1849. = Fernando García Becerra.

Cáceres: 1849.—Imprenta de la Viuda de Búrgos.